

**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

Bogotá D. C., tres (3) de septiembre de dos mil veinte (2020)

**EXP. Ejecutivo No. 2020-0518 CUAD. 1**

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE MADELENA P.H.** contra **ANA CAROLINA CEDIEL VARGAS**, por las siguientes sumas:

1.- \$2.234.000 por las cuotas ordinarias de administración que se determinan a continuación:

<b>MES Y AÑO</b>	<b>VALOR CUOTA</b>
sep-17	\$ 63.900,00
oct-17	\$ 63.900,00
nov-17	\$ 63.900,00
dic-17	\$ 63.900,00
ene-18	\$ 67.700,00
feb-18	\$ 67.700,00
mar-18	\$ 67.700,00
abr-18	\$ 67.700,00
may-18	\$ 67.700,00
jun-18	\$ 67.700,00
jul-18	\$ 67.700,00
ago-18	\$ 67.700,00
sep-18	\$ 67.700,00
oct-18	\$ 67.700,00
nov-18	\$ 67.700,00
dic-18	\$ 67.700,00
ene-19	\$ 71.800,00
feb-19	\$ 71.800,00
mar-19	\$ 71.800,00
abr-19	\$ 71.800,00
may-19	\$ 71.800,00
jun-19	\$ 71.800,00
jul-19	\$ 71.800,00
ago-19	\$ 71.800,00
sep-19	\$ 71.800,00

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

oct-19	\$	71.800,00
nov-19	\$	71.800,00
dic-19	\$	71.800,00
ene-20	\$	76.100,00
feb-20	\$	76.100,00
mar-20	\$	76.100,00
abr-20	\$	76.100,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$</b>	<b>2.234.000,00</b>

2.- Los intereses de mora sobre las cuotas del numeral anterior, desde el día siguiente de vencimiento de cada cuota – día 1 del mes siguiente - hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3.- \$67.700 por las cuotas extraordinarias, conforme se determina a continuación:

<b>MES Y AÑO</b>	<b>VALOR CUOTA</b>
Jun-2018	\$ 33.850,00
Sep-2018	\$ 33.850,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$67.700,00</b>

4.- \$71. 800 por concepto de sanción por inasistencia a la asamblea del mes de junio de 2019.

5.- Las cuotas, sanciones e intereses de mora que en lo sucesivo se causen, hasta cuando se verifique el pago, conforme con lo previsto en el art. 431 del C.G.P., siempre que al liquidar el crédito se allegue la respectiva certificación actualizada.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 del decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Gobierno Nacional.

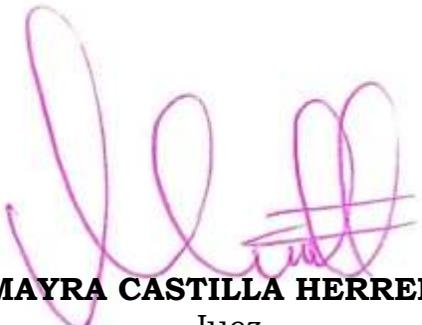
Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr al día siguiente al de la notificación.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

Se reconoce a la abogada MARÍA CRISTINA HORTÚA LÓPEZ como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

El mandamiento se libra atendiendo, la normatividad expedida por el Gobierno Nacional para contrarrestar la pandemia causada por el Covid-19, sin perjuicio de la facultad con que cuenta el Despacho para requerir, en cualquier momento, el aporte del título valor en original.

NOTIFÍQUESE (2)



**MAYRA CASTILLA HERRERA**  
Juez

LM  
C-1

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 4 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

\_\_\_\_\_  
DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO  
Secretaria

**Firmado Por:**

**MAYRA CASTILLA HERRERA**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**72d28ba0f022f15fb47353914a6095ad123d3c4d429a78b1c17bc6f  
4bc5af9fb**

Documento generado en 03/09/2020 02:06:08 p.m.